

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: GUILLERMO URBANO MUÑOZ. DEMANDADOS: PEDRO NEL QUINTANA y MONICA QUINTANA. RAD. 768924003001-2018-00480-00. AUTO No. 135 ENERO 22 DE 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 22 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez, informado que la parte actora presenta memorial el día 12 de enero de 2024, donde aporta la liquidación crédito. Sírvasse proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 135 RAD.768924003001-2018-00480-00
Yumbo, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

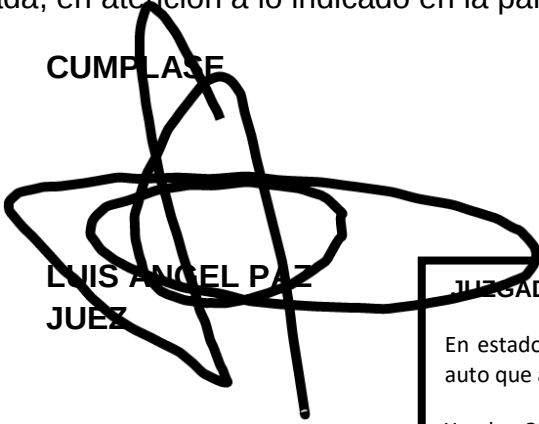
En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega al despacho vía correo electrónico, escrito aportando la liquidación del crédito a fin de que sea revisada y aprobada por el Despacho, la cual al revisar dicha liquidación de crédito se observa que los intereses moratorios corren es a partir del día **01 de diciembre de 2019** y no del 01 de enero de 2019. En este sentido, se le requerirá al togado a efectos de que aclare la liquidación.

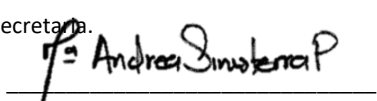
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

REQUERIR al memorialista efectos de que aclare la liquidación de crédito aportada, en atención a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.009** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **23 ENERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvasse proveer. Yumbo, 22 de enero de 2024.

La secretaria,

f= Andrea Sinisterra P

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 136 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2019-00580-00
Yumbo, veintidós (22) de enero de dos mi veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO “FETMY”**, a través de apoderado judicial contra el señor **YESID SANDOVAL**, el referido profesional del derecho solicito seguir adelante con la ejecución, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

ESTESE a lo dispuesto en auto No.2489 de fecha 12 de noviembre de 2021, notificado en el estado del 16 de noviembre del mismo año.

CUMPLASE,

[Firma manuscrita]
LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 23 de ENERO de 2024

Estado No. 09 Notifique a las partes el auto anterior.

f= Andrea Sinisterra P

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. SUBROGACION LEGAL PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. DEMANDADO: sociedad PROINVA S.A.S. y el señor VICTOR FABIAN VALLEJO DOMINGUEZ. RAD: 7678924003001-2021-00413. AUTO NO. 137 ENERO 22 DE 2024.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial de **CESION DE DERECHO DE CREDITO** celebrado entre la apoderada especial de la parte demandante **BANCO DE COLOMBIA S.A.** y el apoderado general de **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2.** Sírvese proveer. Yumbo, 22 de enero de 2024.

La secretaria,

f= Andrea Sinisterra P

MARIA ANDREA SINITERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD. 768924003001-2021-00413-00. AUTO No. 137. Yumbo, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procedente la anterior solicitud dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. SUBROGACION LEGAL PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a través de apoderado judicial contra la Sociedad **PROINVA S.A.S.** y el señor **VICTOR FABIAN VALLEJO DOMINGUEZ** y de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, el Juzgado,

DISPONE:

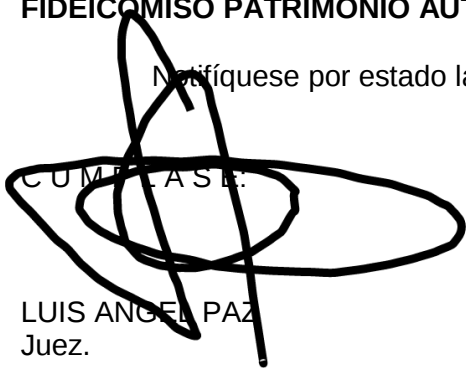
ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito contenidos dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. SUBROGACION LEGAL PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, que hace la demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2.**

En consecuencia, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, como nueva demandante dentro de la presente acción.

Tener a **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la dentro del presente proceso.

RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. LAURA ANDREA VELOZA RUIZ T.P. No. 95.174.997**, para actuar como apoderada judicial de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARETRA.**

Notifíquese por estado la presente providencia.

CUMPLASE:

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

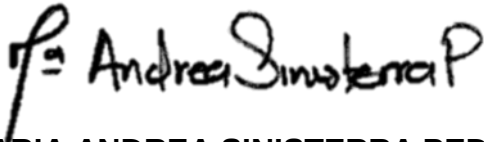
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE**
Yumbo, 23 de ENERO DE 2024
Estado No. 09
Notifique a las partes el auto anterior

f= Andrea Sinisterra P

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, el día 15 de diciembre de 2024, donde solicita se oficie a la **ENTIDAD PROMOTRA DE SALUD SANITAS S.A.S.** Sírvasse proveer. **Yumbo, 22, enero de 2024.**

La Secretaria,


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00093-00.
Auto 138 Yumbo, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

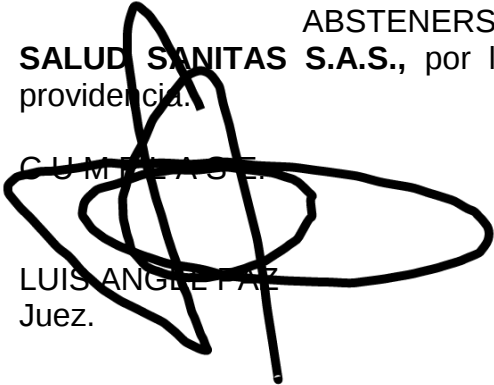
Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderada judicial contra el señor **PABLO GUZMAN MUÑOZ**, la referida profesional del derecho, solicita se oficie a la **ENTIDAD PROMOTRA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, a fin de que informe los datos de ubicación, correo electrónico, residencia y el nombre del patrono o empresa con su Nit, que está realizando las cotizaciones de salud del trabajado, petición que se torna improcedente, para que el juzgado pueda oficiar debe presentar prueba que elevó derecho de petición ante dicha entidad y que no le suministraron información, pues la norma en cita prevé: “ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 1... 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” (Subraya el juzgado). En concordancia con el Artículo 78 numeral 10 del CGP “10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”, por lo cual no se accederá a lo peticionado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

ABSTENERSE de oficiar a la **ENTIDAD PROMOTRA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUMPLESE


LUIS ANGÉLICA
Juez.

Código 48

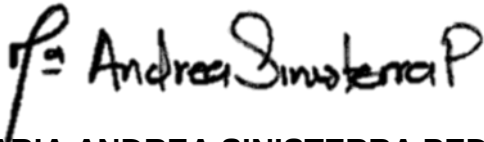
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 23 de ENERO de 2023
Estado No. 09
Notifique a las partes el auto anterior.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDRIZA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, el día 15 de diciembre de 2024, donde solicita se oficie a la **ENTIDAD PROMOTRA DE SALUD SANITAS S.A.S.** Sírvasse proveer. **Yumbo, 22, enero de 2024.**

La Secretaria,


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00094-00.
Auto 139 Yumbo, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

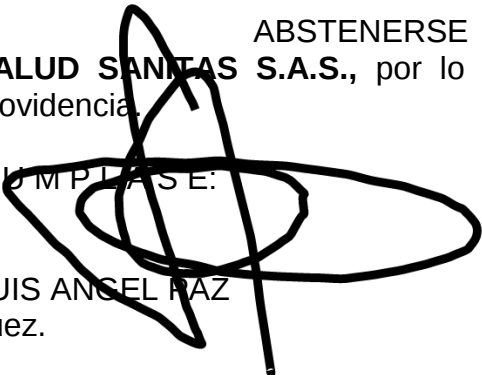
Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderada judicial contra el señor **LUIS FERNANDO JURADO ORTIZ**, la referida profesional del derecho, solicita se oficie a la **ENTIDAD PROMOTRA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, a fin de que informe los datos de ubicación, correo electrónico, residencia y el nombre del patrono o empresa con su Nit, que está realizando las cotizaciones de salud del trabajado, petición que se torna improcedente, para que el juzgado pueda oficiar debe presentar prueba que elevó derecho de petición ante dicha entidad y que no le suministraron información, pues la norma en cita prevé: “ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 1... 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” (Subraya el juzgado). En concordancia con el Artículo 78 numeral 10 del CGP “10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”, por lo cual no se accederá a lo peticionado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

ABSTENERSE de oficiar a la **ENTIDAD PROMOTRA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUMPLASE:


LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 23 de ENERO de 2023
Estado No. 09
Notifique a las partes el auto anterior.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDRIZA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADA: ALEJANDRA MARINA SALAZAR MOLLANO. RAD: 768924003001-2022-00267-00. AUTO NO. 140 ENERO 22 2024.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 22 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole, que la parte actora el día 11 de enero de 2024 envía vía correo electrónico escrito, donde solicita se libre oficio actualizado de las medidas cautelares dirigidas a los bancos. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

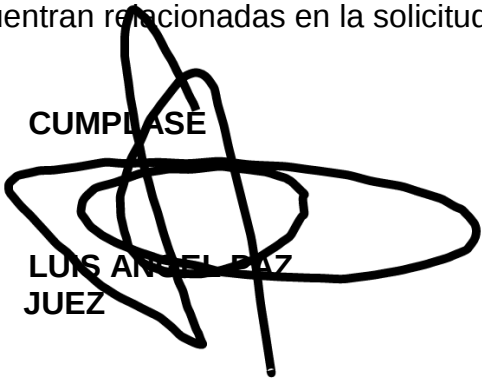
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 140 RAD.768924003001-2022-00267-00
Yumbo, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

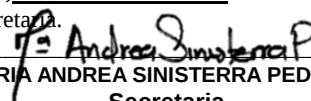
En atención al informe secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra la señora **ALEJANDRA MARINA SALAZAR MOLLANO**, siendo procedente la anterior solicitud se hace preciso oficiar nuevamente a las diferentes entidades bancarias que se encuentran relacionadas en la solicitud de medidas.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

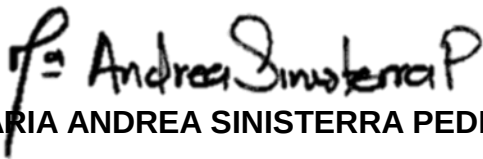
OFICIAR nuevamente a las diferentes entidades bancarias que se encuentran relacionadas en la solicitud de medidas

CUMPLASE

LUIS ANSEL RUIZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.009 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 23 ENERO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora el día 16de enero de 2024, donde aporta Certificado de Tradición del Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-1006648, donde se inscribe la medida de embargo de dicho inmueble. Sírvasse proveer. **Yumbo, 22 de enero de 2023.**

La secretaria,


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00200-00. AUTO No. 142
Yumbo, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, a través de apoderado judicial contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR NIT. 830.053.812-2**. Propietarios del Apartamento Nro. 304 Torre 2 Etapa II, se **AGRÉGA** para que obre y conste, el Certificado de Tradición del Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370- 1006648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada, paralo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el Certificado de Tradición del Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370- 1006648 expedido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICIOS DE CALI**, en el cual consta la inscripción de la medida.

DECRETASE EL SECUESTRO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-1006648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Apto. 304 Torre 2 Etapa II, ubicado en la carrera 12A 20-09 y calle 20 No. 11-30 del **CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINR TORRE 2**, de propiedad de la demandada.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Yumbo, funcionario a quien se le librará el respectivo despacho comisorio, con los insertos del caso y facultades de Ley. Líbrese despacho comisorio.

CUMPLASE

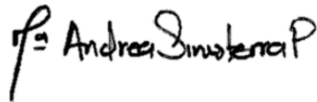
LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE	
Yumbo, 23 de ENERO de 2024	
Estado No. 09	
Notifique a las partes el auto anterior	
	
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 12 de enero de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora, donde aporta la notificación del Art. 292 del CGP., enviado al demandado el día 30 de noviembre de 2023 con resultado positivo. Sírvasse proveer. **Yumbo, 22 de enero de 2024.**

La Secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 143 **ORDEN DE EJECUCION**. PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00264-00
Yumbo, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

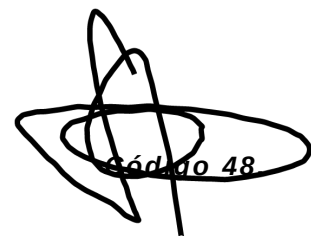
El señor **CARLOS ALFONSO GUZMAN RAMOS** a través de apoderada judicial demando al señor **FRANCISCO JAVIER BEJARANO ARANGO**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero por valor de **\$1.000.000** por concepto de capital, representado en el título valor (letra de cambio No. 01), más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 11 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado **FRANCISCO JAVIER BEJARANO ARANGO**, a quien se le notificó de conformidad al Art. 292 del CGP, el día 30 de noviembre de 2023, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante título valor letra de cambio, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor dl señor **CARLOS ALFONSO GUZMAN RAMOS** y en contra del señor **FRANCISCO JAVIER BEJARANO ARANGO**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.



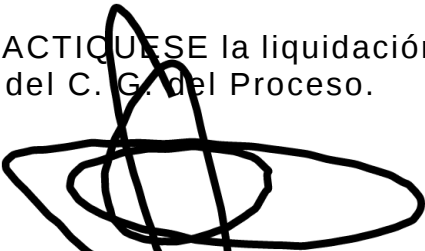
Código 48

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$71.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,

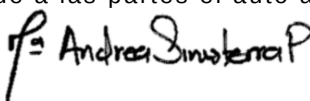


LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



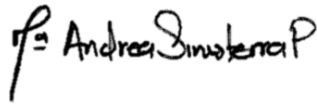
JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 23 de ENERO de 2024
Estado No. 09
Notifique a las partes el auto anterior.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 12 de enero de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora, donde aporta la notificación del Art. 292 del CGP., enviado al demandado el día 11 de diciembre de 2023 con resultado positivo. Sírvasse proveer. **Yumbo, 22 de enero de 2024.**

La Secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 144 **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00278-00
Yumbo, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La Doctora **MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO** demando al señor **OVED ARMANDO SARRIA PALECHOR**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero por valor de **\$2.000.000** por concepto de capital, representado en el título valor (letra de cambio No. 01), más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

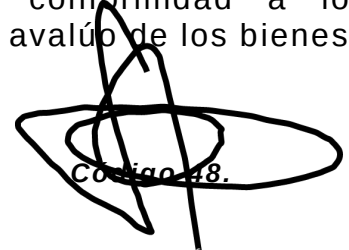
Mediante proveído de fecha 24 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado **OVED ARMANDO SARRIA PALECHOR**, a quien se le notificó de conformidad al Art. 292 del CGP, el día 11 de diciembre de 2023, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante título valor letra de cambio, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de la **Dra. MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO** y en contra del señor **OVED ARMANDO SARRIA PALECHOR**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO. DEMANDADO: OVED ARMANDO SARRIA PALECHOR. RAD: 768924003001- 2023-00278. AUTO NO. 144 ENERO 22 DE 2024.

embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$192.500,** como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

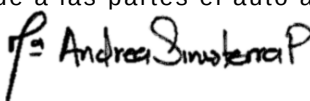
CUMPLASE,

LUIS ANGE PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 23 de ENERO de 2024
Estado No. 09
Notifique a las partes el auto anterior.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora el día 18 de diciembre de 2023, informándole que en este proceso **NO EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse proveer. Yumbo, 22 de enero de 2024.

La secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00324-00 AUTO 145
Yumbo, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En este proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **INDUSTRIAS BERMEO SAS.**, a través de apoderada judicial contra **VAN DE LEUR TRADING S.A.S.**, la referida profesional del derecho solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que la entidad demandada **Sociedad VAN DE LEUR TRADING SAS**, dio cumplimiento a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, quedando a paz y salvo por todo concepto con la parte demandante y el consecuente levantamiento de las medidas decretadas. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **INDUSTRIAS BERMEO SAS.**, a través de apoderada judicial contra **VAN DE LEUR TRADING SAS**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas

CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

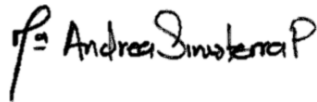
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 23 de ENERO de 2024
Estado No. 09 Notifique a las partes el auto anterior

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 12 de enero de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora, donde aporta la notificación del Art. 292 del CGP., enviado a la demandada el día 4 de octubre de 2023 con resultado positivo. Sírvasse proveer. **Yumbo, 22 de enero de 2024.**

La Secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 146 **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00372-00
Yumbo, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

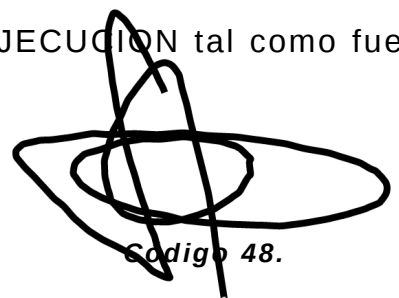
El señor **ANGEL SEGUNDO JARAMILLO NARVAEZ** a través de apoderada judicial demando al señor **FRANCIA STELLA MONTERO SANCHEZ**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero por valor de **\$3.500.000** por concepto de capital, representado en el título valor (letra de cambio No. 01), más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 15 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la demandada **FRANCIA STELLA MONTERO SANCHEZ**, a quien se le notificó de conformidad al Art. 292 del CGP, el día 4 de octubre de 2023, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante título valor letra de cambio, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del señor **ANGEL SEGUNDO JARAMILLO NARVAEZ** y en contra de la señora **FRANCIA STELLA MONTERO SANCHEZ**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.



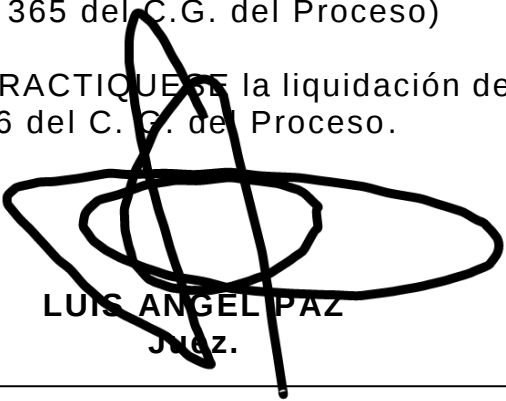
Código 48.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

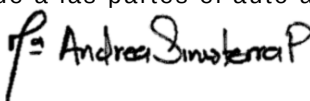
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$602.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,

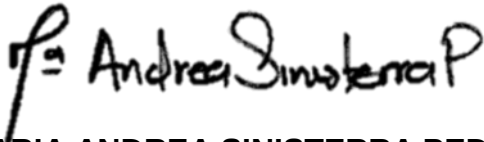

LUIS ANGEL PAZ
JUZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 23 de ENERO de 2024
Estado No. 09
Notifique a las partes el auto anterior.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, el día 15 de diciembre de 2024, donde solicita se oficie a la **EPS SURAMERICANA S.A.** Sírvasse proveer. **Yumbo, 22, enero de 2024.**

La Secretaria,


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00391-00.
Auto __ Yumbo, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderada judicial contra el señor **EDWARD ALFARO RODRIGUEZ GONZALEZ**, la referida profesional del derecho, solicita se oficie a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que informe Para que informe los datos de ubicación, correo electrónico, residencia y el nombre del patrono o empresa con su Nit, que está realizando las cotizaciones de salud del trabajador, petición que se torna improcedente, para que el juzgado pueda oficiar debe presentar prueba que elevó derecho de petición ante dicha entidad y que no le suministraron información, pues la norma en cita prevé: “ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 1... 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” (Subraya el juzgado). En concordancia con el Artículo 78 numeral 10 del CGP “10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”, por lo cual no se accederá a lo peticionado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

ABSTENERSE de oficiar a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUMPLASE:

LUIS ANGEL PEZ
Juez.

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>23 de ENERO de 2023</u>
Estado <u>No. 09</u>
Notifique a las partes el auto anterior.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDRIZA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR. DEMANDANTE: BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA. DEMANDADA: ESPERANZA MARIA JIMENEZ ALVAREZ. RAD: 769824003001-2023-00613. AUTO NO. 148 ENERO 22 2024.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado el día 15 de enero de 2024 por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita se requiera a las entidades bancarias **AV VIILLA, BOGOTA, BANCAMIA, FALABELLA Y BANCO W.** Sírvasse Proveer. Yumbo 22 de enero de 2024.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 148 RAD.768924003001-2023-00613-00
Yumbo, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1**, a través de apoderada judicial contra **ESPERANZA MARIA JIMENEZ ALVAREZ C.C. 1.081.908.527**, siendo procedente la anterior solicitud se hace preciso requerir a las entidades bancarias **AV VIILLA, BOGOTA, BANCAMIA, FALABELLA Y BANCO W.**, a fin de que se sirvan dar respuesta al oficio de embargo No. 835 del 11 de octubre de 2023.

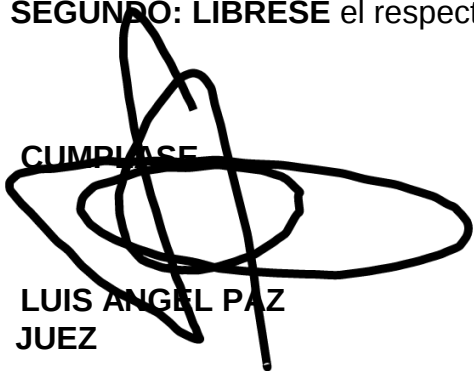
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias **AV VIILLA, BOGOTA, BANCAMIA, FALABELLA Y BANCO W.**, a fin de que se sirvan dar respuesta al oficio de embargo No. 835 del 11 de octubre de 2023.

SEGUNDO: LIBRESE el respectivo Oficio circular.

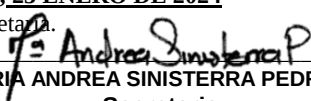
CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.009 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 23 ENERO DE 2024
La secretaria.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. **Yumbo, 22 de enero de 2024.**

La secretaria,

f= Andrea Sinisterra P

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO149 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2023-00622-00
Yumbo, veintidós (22) de enero de dos mi veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial contra el señor **PABLO EMILIO PUENTES**, la referida profesional de derecho solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la cual al revisar dicha solicitud se observa que en el escrito de terminación existe un error con respecto al nombre del demandado ya que indica como demandada a la señora **ANA MILENA GARCIA GARZON**.

Por otro lado, se observa que mediante auto de fecha 18 de enero del año en curso, se ordenó la **TERMINACIÓN** del referido proceso por pago total de la obligación, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

ESTESE a lo dispuesto a lo ordenado mediante auto de fecha 18 de enero de 2024, notificado en el estado del 19 de enero del mismo año.

CUMPLASE,

[Handwritten signature]
LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 23 de ENERO de 2024

Estado No. 09 Notifique a las partes el auto anterior.

f= Andrea Sinisterra P

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente tramite de **GARANTIA MOBILIARIA** con **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN**, con escrito enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 16 de enero de 2024, donde solicita la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE**. Sírvasse proveer. Yumbo, 22 de enero de 2024.

La Secretaria, 
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
RAD: 768924003001-2023-00627-00. AUTO No 150
Yumbo, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En este trámite de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Nit.860029396** a través de apoderada judicial contra el señor **YEISON GRANADA ALVARADO C.C.1.118.298.062**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por la referida profesional del derecho, donde solicita la terminación del presente tramite, en razón a que el garante realizó el pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de la medida, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

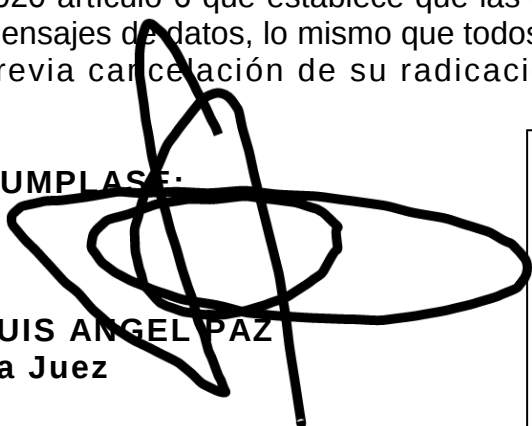
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente tramite de **GARANTIA MOBILIARIA** con **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial contra el señor **YEISON GRANADA ALVARADO**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR al levantamiento de medidas, ya que el Juzgado no libró oficios.

TERCERO: SIN condena en costas, toda vez que no se causaron perjuicios.

CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos. **Archívese** la solicitud previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE.


LUIS ANGEL PAZ
La Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE
YUMBO VALLE

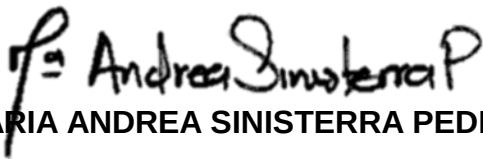
Yumbo, 23 ENERO de 2024
Estado No. 09
Notifique a las partes el auto anterior



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora el día 12 de enero de 2024, donde aporta Certificado de Tradición del Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-865662, donde se inscribe la medida de embargo de dicho inmueble. Sírvasse proveer. **Yumbo, 22 de enero de 2023.**

La secretaria,


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00639-00. AUTO No. 151
Yumbo, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, a través de apoderado judicial contra el señor **FREDY CRISTOBAL ZAMBRANO PAZ**, se **AGRÉGA** para que obre y conste, el Certificado de Tradición del Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370- 865662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado, paralo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el Certificado de Tradición del Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-865662 expedido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICIOS DE CALI**, en el cual consta la inscripción de la medida.

DECRETASE EL SECUESTRO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-1865662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Lote 81 Etapa 2, ubicado en la calle 10 No. 22A-700, de propiedad de la demandada.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Yumbo, funcionario a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio, con los insertos del caso y facultades de Ley. Líbrese despacho comisorio.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48

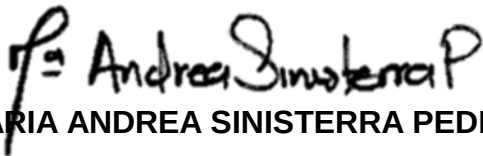
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 23 de ENERO de 2024
Estado No. 09
Notifique a las partes el auto anterior

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con Oficio No. 3702023EE10598 enviado vía correo electrónico, por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de CALI**, donde informan que se realizó la medida de inscripción del inmueble con M.I. No. 370-935143, aportando el FORMULARIO DE INSCRIPCION. Sírvasse proveer. **Yumbo, 22 de enero de 2023.**

La secretaria,


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00662-00. AUTO No. 152
Yumbo, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, a través de apoderada judicial contra el señor **DANIEL HERRERA QUINTERO**, se **AGRÉGA** para que obre y conste, el Oficio No. 3702023EE10598 de inscripción del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-935143, enviado por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de CALI**, aportando el FORMULACIO DE INSCRIPCION, paralo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte actora, el Oficio No. 3702023EE10598 de inscripción del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-935143, enviado por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de CALI**, aportando el FORMULACIO DE INSCRIPCION.

SEGUNDO: REQUEIRASE a la apoderada judicial de la parte actora, para que aporte el CERTIFICADO DE TRADICION del inmueble distinguido con la M.I. No. 370-935143, para proceder a la medida de secuestro del referido inmueble

CUMPLASE,

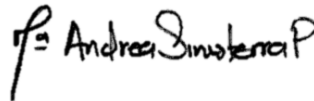
LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE	
Yumbo, 23 de ENERO de 2024	
Estado No. 09	
Notifique a las partes el auto anterior	
	
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término concedido, para su trámite. Sírvasse proveer. **Yumbo, 22 de enero de 2024**

La secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

**AUTO No. 153
DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA.
RADICACION: 768924003001-2023-00921-00**

Yumbo, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ** a través de apoderado judicial contra **PRODUCPLASTIC S.A.S.**, y la señora **DORA GIRON BALLESTEROS**, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del código general del proceso, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a **PRODUCPLASTIC S.A.S.**, y a la señora **DORA GIRON BALLESTEROS**, paguen a favor del **BANCO DE BOGOTA**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

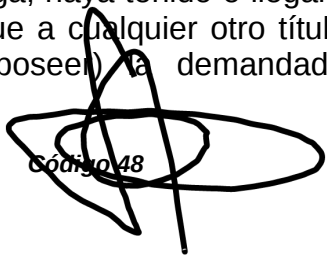
1.1.- La suma de **\$49.502.499**, por concepto de capital, representado en el titulo valor pagaré No. 9006781880 que incorpora las obligaciones No. 654096615, No. 355740584, No. 391556388 y No. 4704359999996153

1.2.- Por la suma de **\$3.606.189** por concepto de intereses corrientes, desde el día 17 de octubre de 2022 hasta el día 9 de maro de 2023.

1.3.- Por los intereses de mora, desde el día 10 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

2.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, (cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer) la demandada



Código 48

PRODUCPLASTIC S.A.S y DORA GIRON BALLESTEROS, en las entidades financieras de la ciudad de Cali, que se encuentran relacionadas en la solicitud de medidas.

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

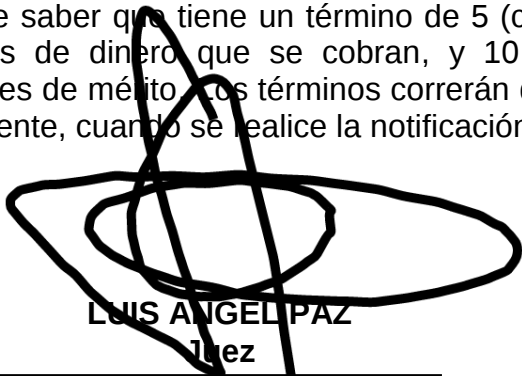
Limítese el embargo en la suma de **\$74.253.749**

ORDENASE que por secretaría se proceda a comunicar a dichas entidades bancarias, para que constituyan el respectivo certificado de depósito y lo pongan a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # 768922041001, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se le hace saber al peticionario que, una vez ejecutoriado el presente auto, se enviara el oficio de embargo, para lo cual debe suministrar los correos de las entidades a embargar.

TERCERO: NOTIFICAR al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 291 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 23 de ENERO de 2024

Estado No. 09 Notifique a las partes el
auto anterior



MARIA ANDRES SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, donde aporta la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. **Yumbo, 22 de enero de 2024.**

La secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

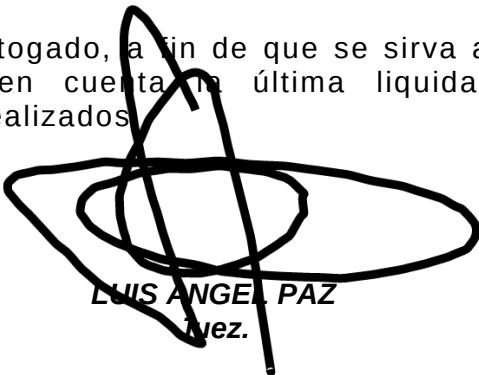
REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 155 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2017-00291-00
Yumbo, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **JOSE LUIS JIMENEZ CERON** a través de apoderado judicial contra la señora **LUZ STELLA FRANCO MEDINA**, el referido profesional del derecho, aporta la liquidación de crédito, la cual al revisar se observa que dicha liquidación no le imputo los abonos efectuados y no la realizó teniendo en cuenta la última liquidación presentada, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

REQUIERASE al togado, a fin de que se sirva aclarar la liquidación de crédito, tomando en cuenta la última liquidación presentada, e imputando los abonos realizados

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 23 de ENERO de 2024

Estado No. 09 Notifique a las partes el auto anterior.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

Secretaria

Auto No. 011 / 22 de enero de 2024 / Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual / Menor Cuantía / Radicación: 76892400300120230078300 / Demandantes: KEWIN SANTIAGO ORDOÑEZ MEJIA Y LUZ DARY MEJIA TRIVIÑO / Demandados: ROBERTO ANTONIO GOMEZ SALAZAR, SIGIFREDO CAICEDO VALENZUELA, COOPERATIVA CIUDAD DE YUMBO y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 22 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez, la presente demanda, proveniente del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, por competencia, encontrándose pendiente de avocar el conocimiento. Sírvese Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 011 Rad. 768924003001-2023-00783-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL – MENOR CUANTIA

Yumbo, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

De la revisión de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de KEWIN SANTIAGO ORDOÑEZ MEJIA Y LUZ DARY MEJIA TRIVIÑO, a través de apoderado judicial, contra ROBERTO ANTONIO GOMEZ SALAZAR, SIGIFREDO CAICEDO VALENZUELA, COOPERATIVA CIUDAD DE YUMBO y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se observa que la misma adolece de lo siguiente:

1.- La demanda carece de memorial poder, pues si bien se vislumbra que fue remitido por los poderdantes desde su canal digital al togado, el mismo no fue adosado al expediente.

2.- Se debe aclarar el capítulo II Parte Demandada, indicando por qué se dirige la demanda en contra de la Dra. DIANA SHIRLEY HERNANDEZ OSPINA, quien difiere de las personas indicadas en poder y en acápite introductorio del escrito de demanda, debiendo aclarar dicha situación.

3.- No se realiza el juramento estimatorio conforme lo estipula el artículo 206 del Código General del Proceso¹. Este no tiene identidad con las pretensiones de la demanda, como quiera que señala sumas dinerarias a reconocer diferentes a las indicadas en el acápite de pretensiones, esta estimación debe versar sobre la totalidad de las pretensiones en las cuales pretenda el reconocimiento en dinero. Para ello debe ceñirse a lo previsto en el artículo 206 ibídem de manera **precisa, concreta y con pruebas de su dicho**.

4.- Debe aclarara por qué refiere que desconoce el correo electrónico para notificaciones de la demandada COOPERATIVA CIUDAD DE YUMBO, cuando en el certificado de existencia y representación legal allegado como prueba se observa que dicha entidad posee correo electrónico.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de KEWIN SANTIAGO ORDOÑEZ MEJIA Y LUZ DARY MEJIA TRIVIÑO, contra KEWIN SANTIAGO ORDOÑEZ MEJIA y LUZ DARY MEJIA TRIVIÑO, contra ROBERTO ANTONIO GOMEZ SALAZAR, SIGIFREDO CAICEDO VALENZUELA, COOPERATIVA CIUDAD DE YUMBO y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., proveniente del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, por competencia.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, por las razones expuestas en precedencia.



Auto No. 011 / 22 de enero de 2024 / Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual / Menor Cuantía / Radicación: 76892400300120230078300 / Demandantes: KEWIN SANTIAGO ORDOÑEZ MEJIA Y LUZ DARY MEJIA TRIVIÑO / Demandados: ROBERTO ANTONIO GOMEZ SALAZAR, SIGIFREDO CAICEDO VALENZUELA, COOPERATIVA CIUDAD DE YUMBO y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

TERCERO: SEÑALAR un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor LUIS ALFONSO GUERRERO CERON, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.082.774.509 de San Agustín (Huila), portador de la T. P. No. 388577 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **09 de hoy 23 DE
ENERO DE 2024**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



**MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA**

Auto No. 012 / 22 de enero de 2024 / Verbal de Incumplimiento Contrato / Menor Cuantía / Radicación: 76892400300120230085400 / Demandante: DOMINGO JESUS ROMO / Demandado: PRODUCTOS YUPI SAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 22 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez, la presente demanda para revisión, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico, para su trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 012 Rad. 768924003001-2023-00854-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Yumbo, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

De la revisión de la presente demanda Verbal Incumplimiento de Contrato de Distribución, instaurada por DOMINGO JESUS ROMO, a través de apoderado judicial, contra PRODUCTOS YUPI SAS, se observa que la misma adolece de lo siguiente:

- 1.- En el hecho décimo octavo se indica una fecha de terminación del contrato y en la pretensión tercera se menciona una fecha diferente de la terminación, por lo cual debe aclararlo.
- 2. el documento **“CONTRATO DE DISTRIBUCION”** de fecha 29 de mayo del 2008, allegado como prueba carece de la firma del demandado y/o fabricante.
- 3. Debe aclarar con que finalidad se allega como prueba el documento **“CONTRATO DE DISTRIBUCION”** de fecha 01 de septiembre de 2011, suscrito por COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS SAS, el cual no figura como demandado.
- 3.- Respecto de la pretensión del numeral 3º, en cuanto a indicar de qué manera se obtuvieron los valores mencionados y sus fórmulas, explicando con detalle cada rubro pretendido, como fue tasado y las fórmulas aritméticas mediante las cuales se dedujo el valor solicitado en la demanda.
- 4.- No se realiza el juramento estimatorio conforme lo estipula el artículo 206 del código general del proceso1 No se indica con claridad el valor que pretende sea reconocido, toda vez que se mencionan diferentes sumas de dinero sin que se concluya cual es el valor del juramento el cual debe tener plena identidad con las pretensiones de la demanda. Para ello debe ceñirse a lo previsto en el artículo 206 ibídem de manera **precisa, concreta y con pruebas de su dicho.**

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

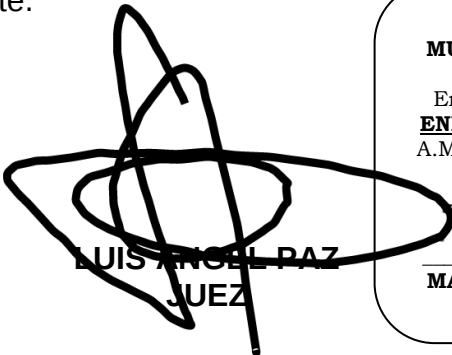
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Incumplimiento de Contrato, instaurada por DOMINGO JESUS ROMO, contra PRODUCTOS YUPI SAS.

SEGUNDO: SEÑALAR un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor HUGO FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.396.784 de Pasto, portador del T.P. No. 149.366 del C.S. Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

En Estado No. **09 de hoy 23 DE**
ENERO DE 2024, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.


MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA